



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

## SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año IV No. 0967

Directora  
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Jueves 4 de Julio de 2019

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA



IET  
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE 2015-2021



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata Caudillo del Sur."

### INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

**ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA AL C. DANIEL NESTOSO EVENES PARA QUE BRINDE EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DEL CARMEN, DEL ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZARATE**, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y:

### RESULTANDO

**PRIMERO:** Que por Acuerdo del Ejecutivo, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día veinticuatro de diciembre de dos mil doce, donde se sustituyeron los derechos derivados de la concesión prorrogada al SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE SIMILARES Y CONEXOS DEL MUNICIPIO DEL CARMEN, a favor del **C. DANIEL NESTOSO EVENES** en su calidad de concesionario para que brinde el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, única y exclusivamente en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, del Estado de Campeche.

**SEGUNDO:** Que por escrito de fecha veintidós de agosto del dos mil diecisiete, compareció el **C. DANIEL NESTOSO EVENES** en su calidad de concesionario para que brinde el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, del Estado de Campeche, para solicitar el refrendo de la citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

**TERCERO:** Que el **C. DANIEL NESTOSO EVENES** en su calidad de concesionario, dio cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

**CONSIDERANDO**

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de refrendo de concesión en la modalidad de alquiler o taxi en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido a la solicitud que hoy nos ocupa, autorizar el refrendo de la concesión para brindar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, del Estado de Campeche.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

**RESUELVE.**

**PRIMERO:** Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO:** Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de alquiler tipo taxi, en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, del Estado de Campeche, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgada al **C. DANIEL NESTOSO EVENES**, para seguir brindando citado servicio público de manera regular, continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

**TERCERO:** El servicio público de transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

**CUARTO:** Para la conservación de la vigencia de la concesión el solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberá de acatar las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y

Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;

- X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XI. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIII. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XIV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XV. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

**QUINTO:** La unidad con la que se preste el servicio público de transporte de pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevaran plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

**SEXTO:** El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, del Estado de Campeche, tendrá una vigencia de **cinco años**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo, dicho trámite deberá realizarse cuatro meses antes del vencimiento de la vigencia. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**SEPTIMO:** El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando, al concesionario, en el cual constara las obligaciones y derechos de este, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

**OCTAVO:** Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

**NOVENO:** En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **extinción de la concesión** refrendada.

**DECIMO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

**DECIMO PRIMERO:** Notifíquese al interesado y a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los tres días del mes de julio del dos mil diecinueve.

**ATENTAMENTE.- LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZARATE, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.**

---



IET  
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE 2015-2021



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata Caudillo del Sur."

### INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

**ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDAN LAS CONCESIONES OTORGADAS A LA C. CRISTINA SANTA ROMERO COLIN Y AL C. NICOLAS VILLALOBOS RUIZ, PARA QUE BRINDEN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI UNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, MUNICIPIO DE CANDELARIA, DEL ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZARATE**, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y:

### RESULTANDO

**PRIMERO:** Que por Acuerdo de este Instituto de fecha treinta y uno de mayo de dos mil once, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día primero de junio del mismo año, donde se sustituyeron los derechos derivados de la concesión prorrogada al Frente Único de Trabajadores del Volante Conexos y Similares del Estado de Campeche, a favor de la **C. CRISTINA SANTA ROMERO COLIN** y el **C. NICOLAS VILLALOBOS RUIZ**, en su calidad de concesionarios para que brinden el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, única y exclusivamente en la Ciudad de Candelaria, Municipio de Candelaria, del Estado de Campeche.

**SEGUNDO:** Que por escrito, comparecieron la **C. CRISTINA SANTA ROMERO COLIN** y el **C. NICOLAS VILLALOBOS RUIZ**, en su calidad de concesionarios para que brinden el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en la Ciudad de Candelaria, Municipio de Candelaria del Estado de Campeche, para solicitar el refrendo de las citadas concesiones, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

**TERCERO:** Que la **C. CRISTINA SANTA ROMERO COLIN** y el **C. NICOLAS VILLALOBOS RUIZ**, en su calidad de concesionarios, dieron cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, para el refrendo de las concesiones otorgadas a su favor.

### CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver las presentes solicitudes de refrendo de concesión en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de Candelaria, Municipio de Candelaria, del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido en las solicitudes que hoy nos ocupan, autorizar el refrendo de las

concesiones para brindar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler tipo taxi, en la Ciudad de Candelaria, Municipio de Candelaria del Estado de Campeche.

III. Por lo antes expuesto y fundado; se**RESUELVE**.

**PRIMERO:** Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO:** Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de alquiler tipo taxi, en la Ciudad de Candelaria, Municipio de Candelaria del Estado de Campeche, por lo que se autoriza el refrendo de las concesiones otorgadas a la **C. CRISTINA SANTA ROMERO COLIN** y el **C. NICOLAS VILLALOBOS RUIZ**, para seguir brindando citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

**TERCERO:** El servicio público de transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

**CUARTO:** Para la conservación de la vigencia de la concesión los solicitantes además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XI. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;

- XIII. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XIV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XV. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

**QUINTO:** Las unidades con las que se preste el servicio público de transporte de pasajeros, deberán contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevaran plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

**SEXTO:** El refrendo de las concesiones que se otorgan para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de Candelaria, Municipio de Candelaria del Estado de Campeche, tendrá una vigencia de **cinco años**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, mismas que podrán ser refrendadas por el mismo periodo, siempre y cuando cumplan con las disposiciones establecidas en este acuerdo, dichos refrendos deberán realizarse cuatro meses antes de su vencimiento. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**SEPTIMO:** El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá los títulos de concesión que se están refrendando, a los concesionarios, en los cuales constaran las obligaciones y derechos de estos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

**OCTAVO:** Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutive cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas del refrendo de las concesiones, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

**NOVENO:** En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutive cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **extinción de las concesiones** refrendadas.

**DECIMO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

**DECIMO PRIMERO:** Notifíquese a los interesados y a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los tres días del mes de julio del dos mil diecinueve.

**ATENTAMENTE.- LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZARATE, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.**

---



IET  
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE 2015-2021



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata Caudillo del Sur."

#### INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

**ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDAN LAS CONCESIONES OTORGADAS A LOS CC. DIEGO AMILCAR AMAYA CALDERON, JUAN JOSE UITZ VILLARREAL, NELSON YAH PANTI, SANDY MIROSALVA COCOM MOO, MILTON FAÑIEL MOO RODRIGUEZ, EDIE BENJAMIN COCOM MOO, MANUEL JESUS HERRERA CERVERA Y JOSE ENRIQUE AMAYA CALDERON, PARA QUE BRINDEN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE MOTOTAXI UNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA LOCALIDAD DE DZITBALCHÉN, MUNICIPIO DE HOPELCHÉN, ESTADO DE CAMPECHE LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZARATE**, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción II inciso A, 16, 24, 25, 30, 31, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 3, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 36 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y:

#### RESULTANDO

**PRIMERO:** Que, mediante Dictamen de este Instituto de fecha veintinueve de agosto de dos mil catorce, donde se otorga el derecho de concesión para la prestación del servicio de transporte público, a favor de los **CC. DIEGO AMILCAR AMAYA CALDERON, JUAN JOSE UITZ VILLARREAL, NELSON YAH PANTI, SANDY MIROSALVA COCOM MOO, MILTON FAÑIEL MOO RODRIGUEZ, EDIE BENJAMIN COCOM MOO, MANUEL JESUS HERRERA CERVERA Y JOSE ENRIQUE AMAYA CALDERON**, en su calidad de concesionarios para que brinden el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de **MOTOTAXI**, única y exclusivamente en la **LOCALIDAD DE DZITBALCHÉN, MUNICIPIO DE HOPELCHÉN, ESTADO DE CAMPECHE**.

**SEGUNDO:** Que por escrito comparecieron los **CC. DIEGO AMILCAR AMAYA CALDERON, JUAN JOSE UITZ VILLARREAL, NELSON YAH PANTI, SANDY MIROSALVA COCOM MOO, MILTON FAÑIEL MOO RODRIGUEZ, EDIE BENJAMIN COCOM MOO, MANUEL JESUS HERRERA CERVERA Y JOSE ENRIQUE AMAYA CALDERON**, en su calidad de concesionarios para que brinden el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de **MOTOTAXI**, en la **LOCALIDAD DE DZITBALCHÉN, MUNICIPIO DE HOPELCHÉN, ESTADO DE CAMPECHE**, para solicitar el refrendo de las concesiones respectivas, de conformidad con los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**TERCERO:** Que los **CC. DIEGO AMILCAR AMAYA CALDERON, JUAN JOSE UITZ VILLARREAL, NELSON YAH PANTI, SANDY MIROSALVA COCOM MOO, MILTON FAÑIEL MOO RODRIGUEZ, EDIE BENJAMIN COCOM MOO, MANUEL JESUS HERRERA CERVERA Y JOSE ENRIQUE AMAYA CALDERON**, en su calidad de concesionarios, dieron cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, para el refrendo de las concesiones otorgadas a su favor.

#### CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de las presentes solicitudes de refrendo de concesión en la modalidad de **MOTOTAXI EN LA LOCALIDAD DE DZITBALCHÉN, MUNICIPIO DE HOPELCHÉN, ESTADO DE CAMPECHE** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1° fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción II inciso A, 16, 24, 25, 30, 31,

46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 3, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 36 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche

- II. Resulta viable en términos de lo establecido en las solicitudes que hoy nos ocupan, autorizar el refrendo de las concesiones para brindar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de MOTOTAXI, en LA LOCALIDAD DE DZITBALCHÉN, MUNICIPIO DE HOPELCHÉN, ESTADO DE CAMPECHE.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

#### RESUELVE.

**PRIMERO:** Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO:** Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de alquiler tipo mototaxi, EN LA LOCALIDAD DE DZITBALCHÉN, MUNICIPIO DE HOPELCHÉN, ESTADO DE CAMPECHE por lo que se autoriza el refrendo de las concesiones otorgadas a los **CC. DIEGO AMILCAR AMAYA CALDERON, JUAN JOSE UITZ VILLARREAL, NELSON YAH PANTI, SANDY MIROSALVA COCOM MOO, MILTON FAÑIEL MOO RODRIGUEZ, EDIE BENJAMIN COCOM MOO, MANUEL JESUS HERRERA CERVERA Y JOSE ENRIQUE AMAYA CALDERON**, para seguir brindando citado servicio público de manera regular, continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

**TERCERO:** El servicio público de transporte que se concede no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

**CUARTO:** Para la conservación de la vigencia de la concesión los solicitantes además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán acatar las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al

requerimiento del Instituto;

- XI.** Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XII.** Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIII.** Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XIV.** Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XV.** Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

**QUINTO:** Las unidades con la que se preste el servicio público de transporte de pasajeros, deberán contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevaran plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

**SEXTO:** Los refrendos de las concesiones que se otorgan para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de MOTOTAXI EN LA LOCALIDAD DE DZITBALCHÉN, MUNICIPIO DE HOPELCHÉN, ESTADO DE CAMPECHE, tendrán una vigencia de **cinco años**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, mismas que podrán ser refrendadas por el mismo periodo cuatro meses antes de su vencimiento, siempre y cuando cumplan con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**SEPTIMO:** El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá los títulos de concesión que se están refrendando, a los concesionarios, en los cuales constaran las obligaciones y derechos de estos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

**OCTAVO:** Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

**NOVENO:** En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **extinción de la concesión** refrendada.

**DECIMO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

**DECIMO PRIMERO:** Notifíquese a los interesados y a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los tres días del mes de julio del dos mil diecinueve.

**ATENTAMENTE.- LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZARATE, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.**

---

IET  
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE 2015-2021

"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata Caudillo del Sur."

San Francisco de Campeche, Campeche, a los dos días del mes de julio del dos mil diecinueve. **Vistos.** - Para resolver la instancia de los **CC. JOSE DOMINGO GONZALEZ CHAN Y JUAN MANUEL MAGAÑA BADAL** en su carácter de **CONCESIONARIO Y BENEFICIARIO** del Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo alquiler o taxi, comparecen ante el **LICENCIADO JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE** Director General del Instituto Estatal de Transporte **para notificar** su incapacidad física en términos de los artículos 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y:

#### RESULTANDO

**PRIMERO:** Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha cinco de abril de dos mil diecinueve, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche el día diez de mayo de dos mil diecinueve fue **REFRENDADA LA CONCESIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA LOCALIDAD DE XPUJIL, MUNICIPIO DE CALAKMUL, DEL ESTADO DE CAMPECHE**, a favor del **C. JOSE DOMINGO GONZALEZ CHAN**, en su calidad de concesionario para explotar el servicio público de transporte de pasajeros tipo alquiler o taxi.

**SEGUNDO:** Mediante escrito de fecha veinte de octubre de dos mil dieciséis, presentado por el **C. JOSE DOMINGO GONZALEZ CHAN** en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, recibido el día nueve de diciembre de dos mil dieciséis, en cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, en su carácter de concesionario del servicio público de transporte de pasajeros tipo alquiler o taxi, designa como beneficiario al **C. JUAN MANUEL MAGAÑA BADAL**.

**TERCERO:** Por escrito de fecha cinco de junio del año dos mil diecinueve del **C. JUAN MANUEL MAGAÑA BADAL** recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, el día seis del mismo mes y año, comparece e informa la incapacidad física para la explotación del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, del **C. JOSE DOMINGO GONZALEZ CHAN**, la cual acredita adjuntando constancia medica correspondiente.

#### CONSIDERANDO

I.- Que el **C. JOSE DOMINGO GONZALEZ CHAN**, ha cumplido en tiempo y forma con el nombramiento del beneficiario a favor del **C. JUAN MANUEL MAGAÑA BADAL**, esto en términos del artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- Se le otorga al **C. JUAN MANUEL MAGAÑA BADAL**, un término de 90 días hábiles para que dé cumplimiento con lo establecido en los artículos 86, 128, 129, 130,131 y demás aplicables a la materia.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 2, 25,26 y 31 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás relativos aplicables en vigor, se

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO.-** Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor del **C. JOSE DOMINGO GONZALEZ CHAN** para prestar el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo alquiler o taxi, en la Localidad de Xpujil, Municipio de Calakmul, del Estado de Campeche, a favor del **C. JUAN MANUEL MAGAÑA BADAL**, quien fue designado como beneficiario de los derechos de esta, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte de Campeche.

**TERCERO:** La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha cinco de abril de dos mil diecinueve, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche el día diez de mayo del año dos mil diecinueve, para que exploté el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, en la Localidad de Xpujil, Municipio de Calakmul, del Estado de Campeche.

**CUARTO:** Queda a cargo del Instituto Estatal de Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así se le requiera.

**QUINTO:** En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de **extinción** de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92, 93, 94 y demás relativos de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**SEXTO:** Procédase a la cancelación de tarjetón de conductor certificado y la licencia de chofer de transporte público a favor del **C. JOSE DOMINGO GONZALEZ CHAN**.

**SEPTIMO:** Notifíquese a los **CC. JOSE DOMINGO GONZALEZ CHAN Y JUAN MANUEL MAGAÑA BADAL**, el presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

**OCTAVO:** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE.- **LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE**, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.



IET  
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE 2015-2021



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata Caudillo del Sur."

#### INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

**ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDAN LAS CONCESIONES OTORGADAS A LOS CC. RENE VILLALOBOS RUIZ Y DAVID HERNANDEZ DOMINGUEZ, PARA QUE BRINDEN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI UNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, MUNICIPIO DE CANDELARIA, DEL ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZARATE**, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y:

#### RESULTANDO

**PRIMERO:** Que por Acuerdo de este Instituto de fecha dieciocho de enero de dos mil doce, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día veintinueve de febrero del mismo año, donde se sustituyeron los derechos derivados de la concesión prorrogada al Frente Único de Trabajadores del Volante Conexos y Similares del Estado de Campeche, a favor de los CC. **RENE VILLALOBOS RUIZ** y **DAVID HERNANDEZ DOMINGUEZ**, en su calidad de concesionario para que brinde el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, única y exclusivamente en

la Ciudad de Candelaria, Municipio de Candelaria, del Estado de Campeche.

**SEGUNDO:** Que por escrito, comparecieron los CC. **RENE VILLALOBOS RUIZ** y **DAVID HERNANDEZ DOMINGUEZ**, en su calidad de concesionarios para que brinden el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en la Ciudad de Candelaria, Municipio de Candelaria, del Estado de Campeche, para solicitar el refrendo de las citadas concesiones, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

**TERCERO:** Que los CC. **RENE VILLALOBOS RUIZ Y DAVID HERNANDEZ DOMINGUEZ**, en su calidad de concesionarios, dieron cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, para el refrendo de la concesiones otorgadas a su favor.

#### CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de las presentes solicitudes de refrendo de concesión en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de Candelaria, Municipio de Candelaria, del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido en las solicitudes que hoy nos ocupan, autorizar el refrendo de las concesiones para brindar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, en la Ciudad de Candelaria, Municipio de Candelaria, del Estado de Campeche.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

#### RESUELVE.

**PRIMERO:** Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO:** Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de alquiler tipo taxi, en la Ciudad de Candelaria, Municipio de Candelaria, del Estado de Campeche, por lo que se autoriza el refrendo de las concesiones otorgadas a los CC. **RENE VILLALOBOS RUIZ Y DAVID HERNANDEZ DOMINGUEZ**, para seguir brindando citado servicio público de manera regular, continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

**TERCERO:** El servicio público de transporte que se concede no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

**CUARTO:** Para la conservación de la vigencia de las concesiones los solicitantes además de cumplir con las condiciones especificadas en los respectivos títulos de concesión, deberán de acatar las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;

- v. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- vi. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- vii. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- viii. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- ix. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- x. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- xi. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- xii. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- xiii. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- xiv. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- xv. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

**QUINTO:** Las unidades con la que se preste el servicio público de transporte de pasajeros, deberán contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevaran plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

**SEXTO:** Los refrendos de las concesiones que se otorgan para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de Candelaria, Municipio de Candelaria, del Estado de Campeche, tendrán una vigencia de **cinco años**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, mismas que podrán ser refrendadas por el mismo periodo, siempre y cuando se cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo, dichos refrendos deberán realizarse cuatro meses antes del vencimiento de la citada concesión. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**SEPTIMO:** El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá los títulos de concesión que se está refrendando, a los concesionarios, en los cuales constaran las obligaciones y derechos de estos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

**OCTAVO:** Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesiones, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

**NOVENO:** En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **extinción de la concesión** refrendada.

**DECIMO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

**DECIMO PRIMERO:** Notifíquese al interesado y a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los tres días del mes de julio del dos mil diecinueve.

**ATENTAMENTE.- LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZARATE, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.**



IET  
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE 2015-2021



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata Caudillo del Sur."

San Francisco de Campeche, Campeche, a los tres días del mes de julio del dos mil diecinueve. **Vistos.-** Para resolver la instancia de los **CC. JOSE ANTONIO FERRER ARCOVEDO Y YONIDE SANGUINO DE LOS SANTOS** en su carácter de **CONCESIONARIO Y BENEFICIARIO** del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, comparecen ante el **LICENCIADO JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE** Director General del Instituto Estatal de Transporte **para notificar** su incapacidad física en términos de los artículos 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y:

#### RESULTANDO

**PRIMERO:** Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día dieciocho de enero de dos mil dieciocho, fue **REFRENDADA LA CONCESIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, a favor del **C. JOSE ANTONIO FERRER ARCOVEDO**, en su calidad de concesionario para explotar el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi.

**SEGUNDO:** Mediante escrito de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil dieciocho, presentado por el **C. JOSE ANTONIO FERRER ARCOVEDO** en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, recibido el mismo día, en cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, en su carácter de concesionario del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, designa como beneficiario al **C. YONIDE SANGUINO DE LOS SANTOS.**

**TERCERO:** Por escrito de fecha treinta de mayo del año dos mil diecinueve del **C. YONIDE SANGUINO DE LOS SANTOS**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, el mismo día, comparece e informa la incapacidad física para la explotación del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, del **C. JOSE ANTONIO FERRER ARCOVEDO**, la cual acredita adjuntando las constancias medicas correspondientes.

#### CONSIDERANDO

I.- Que el **C. JOSE ANTONIO FERRER ARCOVEDO**, ha cumplido en tiempo y forma con el nombramiento del beneficiario a favor del **C. YONIDE SANGUINO DE LOS SANTOS**, esto en términos del artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- Se le otorga al **C. YONIDE SANGUINO DE LOS SANTOS**, un término de 90 días hábiles para que dé cumplimiento con lo establecido en los artículos 86, 128, 129, 130,131 y demás aplicables a la materia.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 2, 25,26 y 31 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de

Campeche y demás relativos aplicables en vigor, se

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO.-** Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor del **C. JOSE ANTONIO FERRER ARCOVEDO** para prestar el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, EN CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, a favor del **C. YONIDE SANGUINO DE LOS SANTOS**, quien fue designado como beneficiario de los derechos de esta, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte de Campeche.

**TERCERO:** La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche el día dieciocho de enero del año dos mil dieciocho, para que exploté el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche.

**CUARTO:** Queda a cargo del Instituto Estatal de Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

**QUINTO:** En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de **extinción de la concesión** que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92, 93, 94, y demás relativos de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

**SEXTO:** Procédase a la cancelación de tarjetón de conductor certificado y la licencia de chofer de transporte público a favor del **C. JOSE ANTONIO FERRER ARCOVEDO**.

**SEPTIMO:** Notifíquese a los **CC. JOSE ANTONIO FERRER ARCOVEDO Y YONIDE SANGUINO DE LOS SANTOS**, el presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

**OCTAVO:** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE.- **LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE**, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.



IET  
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE 2015-2021



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata Caudillo del Sur."

### INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA AL C. WILLIAM DEL CARMEN PEREZ BOJORQUEZ PARA QUE BRINDE EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN DEL ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

**LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZARATE**, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y:

#### RESULTANDO

**PRIMERO:** Que por Acuerdo del Ejecutivo, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día dieciséis de agosto de dos mil doce, donde se sustituyeron los derechos derivados de la concesión prorrogada al SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE SIMILARES Y CONEXOS DEL MUNICIPIO DEL CARMEN, a favor del **C. WILLIAM DEL CARMEN PEREZ BOJORQUEZ** en su calidad de concesionario para que brinde el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, única y exclusivamente en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen del Estado de Campeche.

**SEGUNDO:** Que por escrito del mes de abril del dos mil diecisiete, compareció el **C. WILLIAM DEL CARMEN PEREZ BOJORQUEZ** en su calidad de concesionario para que brinde el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen del Estado de Campeche, para solicitar el refrendo de la citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

**TERCERO:** Que el **C. WILLIAM DEL CARMEN PEREZ BOJORQUEZ** en su calidad de concesionario, dio cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

#### CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de refrendo de concesión en la modalidad de alquiler o taxi en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido a la solicitud que hoy nos ocupa, autorizar el refrendo de la concesión para brindar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, del Estado de Campeche.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

#### RESUELVE.

**PRIMERO:** Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO:** Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de alquiler tipo taxi, en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen del Estado de Campeche, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgada al **C. WILLIAM DEL CARMEN PEREZ BOJORQUEZ** para seguir brindando citado servicio público de manera regular, continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

**TERCERO:** El servicio público de transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

**CUARTO:** Para la conservación de la vigencia de la concesión el solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad,

comodidad, higiene y eficiencia;

- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XI. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIII. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XIV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XV. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

**QUINTO:** La unidad con la que se preste el servicio público de transporte de pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevaran plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

**SEXTO:** El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen del Estado de Campeche, tendrá una vigencia de **cinco años**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrán ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo, y la cual deberá refrendarse cuatro meses antes de su vencimiento. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**SEPTIMO:** El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando,

al concesionario, en el cual constara las obligaciones y derechos de este, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

**OCTAVO:** Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutive cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

**NOVENO:** En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutive cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **extinción de la concesión** refrendada.

**DECIMO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

**DECIMO PRIMERO:** Notifíquese al interesado y a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los tres días del mes de julio del dos mil diecinueve.

**ATENTAMENTE.- LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZARATE, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.**



IET  
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE 2015-2021



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata Caudillo del Sur."

#### INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

**ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA AL C. PABLO OTONIEL MADERA METELIN PARA QUE BRINDE EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, DEL ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZARATE**, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y:

#### RESULTANDO

**PRIMERO:** Que por Acuerdo del Ejecutivo, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día treinta y uno de enero de dos mil trece, donde se sustituyeron los derechos derivados de la concesión prorrogada al SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE SIMILARES Y CONEXOS DEL MUNICIPIO DEL CARMEN, a favor del **C. PABLO OTONIEL MADERA METELIN** en su calidad de concesionario para que brinde el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, única y exclusivamente en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, del Estado de Campeche.

**SEGUNDO:** Que por escrito de fecha veintidós de agosto del dos mil diecisiete, compareció el **C. PABLO OTONIEL**

**MADERA METELIN** en su calidad de concesionario para que brinde el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, del Estado de Campeche, para solicitar el refrendo de la citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

**TERCERO:** Que el **C. PABLO OTONIEL MADERA METELIN** en su calidad de concesionario, dio cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

#### CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de refrendo de concesión en la modalidad de alquiler o taxi en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido a la solicitud que hoy nos ocupa, autorizar el refrendo de la concesión para brindar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen del Estado de Campeche.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

#### RESUELVE.

**PRIMERO:** Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO:** Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de alquiler tipo taxi, en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, del Estado de Campeche, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgada al **C. PABLO OTONIEL MADERA METELIN** para seguir brindando citado servicio público de manera regular, continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

**TERCERO:** El servicio público de transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

**CUARTO:** Para la conservación de la vigencia de la concesión, el solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido

autorizados por el Instituto;

- VII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XI. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIII. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XIV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XV. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

**QUINTO:** La unidad con la que se preste el servicio público de transporte de pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevaran plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

**SEXTO:** El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, del Estado de Campeche, tendrá una vigencia de **cinco años**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo, y la cual deberá refrendarse cuatro meses antes del vencimiento de su vigencia. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**SEPTIMO:** El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando, al concesionario, en el cual constaran las obligaciones y derechos de este, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

**OCTAVO:** Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

**NOVENO:** En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **extinción de la concesión** refrendada.

**DECIMO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

**DECIMO PRIMERO:** Notifíquese al interesado y a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los tres días del mes de julio del dos mil diecinueve.

**ATENTAMENTE.- LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZARATE, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.**



IET  
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE 2015-2021



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata Caudillo del Sur."

#### INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

**ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA AL C. MARTÍN LEONIDES BENÍTEZ CRUZ PARA QUE BRINDE EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, DEL ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZARATE**, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y:

#### RESULTANDO

**PRIMERO:** Que por Acuerdo del Ejecutivo, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día treinta y uno de enero de dos mil trece, donde se sustituyeron los derechos derivados de la concesión prorrogada al SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE SIMILARES Y CONEXOS DEL MUNICIPIO DEL CARMEN, a favor del **C. MARTÍN LEONIDES BENÍTEZ CRUZ** en su calidad de concesionario para que brinde el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, única y exclusivamente en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, del Estado de Campeche.

**SEGUNDO:** Que por escrito de fecha veintidós de agosto del dos mil diecisiete, compareció el **C. MARTÍN LEONIDES BENÍTEZ CRUZ** en su calidad de concesionario para que brinde el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, del Estado de Campeche, para solicitar el refrendo de la citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

**TERCERO:** Que el **C. MARTÍN LEONIDES BENÍTEZ CRUZ** en su calidad de concesionario, dio cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

#### CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de refrendo de concesión en la modalidad de alquiler o taxi en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción

I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

- II. Resulta viable en términos de lo establecido a la solicitud que hoy nos ocupa, autorizar el refrendo de la concesión para brindar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, en Ciudad del Carmen, Municipio del mismo nombre del Estado de Campeche.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

#### RESUELVE.

**PRIMERO:** Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO:** Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de alquiler tipo taxi, en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, del Estado de Campeche, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgada al **C. MARTÍN LEONIDES BENÍTEZ CRUZ** para seguir brindando el citado servicio público de manera regular, continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

**TERCERO:** El servicio público de transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

**CUARTO:** Para la conservación de la vigencia de la concesión el solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XI. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;

- XII.** Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIII.** Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XIV.** Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XV.** Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

**QUINTO:** La unidad con la que se preste el servicio público de transporte de pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevaran plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

**SEXTO:** El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, del Estado de Campeche, tendrá una vigencia de **cinco años**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo, la cual deberá refrendarse cuatro meses antes de su vencimiento. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**SEPTIMO:** El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando, al concesionario, en el cual constaran las obligaciones y derechos de este, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

**OCTAVO:** Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

**NOVENO:** En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **extinción de la concesión** refrendada.

**DECIMO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

**DECIMO PRIMERO:** Notifíquese al interesado y a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los tres días del mes de julio del dos mil diecinueve.

**ATENTAMENTE.- LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZARATE, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.**

---

IET  
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE 2015-2021

"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata Caudillo del Sur."

San Francisco de Campeche, Campeche, a los dos días del mes de julio del dos mil diecinueve. **Vistos.** - Para resolver la instancia de los **CC. SILVERIO ACEVEDO RODRIGUEZ Y DAVID MENDEZ GUZMAN** en su carácter de **CONCESIONARIO Y BENEFICIARIO** del Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, comparecen ante el **LICENCIADO JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE** Director General del Instituto Estatal de Transporte **para notificar** su incapacidad física en términos de los artículos 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y:

### RESULTANDO

**PRIMERO:** Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha cinco de abril de dos mil diecinueve, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche el día diez de mayo de dos mil diecinueve fue **REFRENDADA LA CONCESIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA LOCALIDAD DE XPUJIL, MUNICIPIO DE CALAKMUL, DEL ESTADO DE CAMPECHE**, a favor del **C. SILVERIO ACEVEDO RODRIGUEZ**, en su calidad de concesionario para explotar el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi.

**SEGUNDO:** Mediante escrito de fecha veinte de abril de dos mil dieciséis, presentado por el **C. SILVERIO ACEVEDO RODRIGUEZ** en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, recibido el día veintiuno del mes de abril del año dos mil dieciséis, en cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, en su carácter de concesionario del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, designa como beneficiario al **C. DAVID MENDEZ GUZMAN**.

**TERCERO:** Por escrito de fecha cinco de junio del año dos mil diecinueve del **C. DAVID MENDEZ GUZMAN** recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, el día seis del mismo mes y año, comparece e informa la incapacidad física para la explotación del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, del **C. SILVERIO ACEVEDO RODRIGUEZ**, la cual acredita adjuntando constancia medica correspondiente.

### CONSIDERANDO

I.- Que el **C. SILVERIO ACEVEDO RODRIGUEZ**, ha cumplido en tiempo y forma con el nombramiento del beneficiario a favor del **C. DAVID MENDEZ GUZMAN**, esto en términos del artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- Se le otorga al **C. DAVID MENDEZ GUZMAN**, un término de 90 días hábiles para que dé cumplimiento con lo establecido en los artículos 86, 128, 129, 130,131 y demás aplicables a la materia.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 2, 25,26 y 31 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás relativos aplicables en vigor, se

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO.-** Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor del **C. SILVERIO ACEVEDO RODRIGUEZ** para prestar el servicio público de transporte de pasajeros tipo alquiler o taxi, en la Localidad de Xpujil, Municipio de Calakmul, del Estado de Campeche, a favor del **C. DAVID MENDEZ GUZMAN**, quien fue designado como beneficiario de los derechos de esta, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte de Campeche.

**TERCERO:** La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha cinco de abril de dos mil diecinueve, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche el día diez de mayo del año dos mil diecinueve, para que exploté el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, en la Localidad de Xpujil, Municipio de Calakmul, del Estado de Campeche.

**CUARTO:** Queda a cargo del Instituto Estatal de Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

**QUINTO:** En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de **extinción de la concesión** que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92, 93, 94 y demás relativos de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**SEXTO:** Procédase a la cancelación de tarjetón de conductor certificado y la licencia de chofer de transporte público a favor del **C. SILVERIO ACEVEDO RODRIGUEZ**.

**SEPTIMO:** Notifíquese a los **CC. SILVERIO ACEVEDO RODRIGUEZ Y DAVID MENDEZ GUZMAN**, el presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

**OCTAVO:** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

**ATENTAMENTE.- LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE**, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.

---

IET  
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE 2015-2021

"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata Caudillo del Sur."

San Francisco de Campeche, Campeche, a los dos días del mes de julio del dos mil diecinueve. **Vistos.** - Para resolver la instancia de los **CC. ALBERTO GALLEGOS GARCIA Y RUBISEL VAZQUEZ CRUZ** en su carácter de **CONCESIONARIO Y BENEFICIARIO** del servicio público de transporte de pasajeros tipo alquiler o taxi, comparecen ante el **Ciudadano LICENCIADO JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE** Director General del Instituto Estatal de Transporte **para notificar** su incapacidad física en términos de los artículos 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y:

### RESULTANDO

**PRIMERO:** Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha cinco de abril de dos mil diecinueve, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche el día diez de mayo de dos mil diecinueve fue **REFRENDADA LA CONCESIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA LOCALIDAD DE XPUJIL, MUNICIPIO DE CALAKMUL, DEL ESTADO DE CAMPECHE**, a favor del **C. ALBERTO GALLEGOS GARCIA**, en su calidad de concesionario para explotar el servicio público de transporte de pasajeros tipo alquiler o taxi.

**SEGUNDO:** Mediante escrito de fecha dieciocho de julio de dos mil dieciséis, presentado por el **C. ALBERTO GALLEGOS GARCIA** en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, recibido el día veintiséis del mes de agosto del año dos mil dieciséis, en cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, en su carácter de concesionario del servicio público de transporte de pasajeros tipo alquiler o taxi, designa como beneficiario al **C. RUBISEL VAZQUEZ CRUZ**.

**TERCERO:** Por escrito de fecha cinco de junio del año dos mil diecinueve de la **C. RUBISEL VAZQUEZ CRUZ** recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, el día seis del mismo mes y año, comparece e informa la incapacidad física para la explotación del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, del **C. ALBERTO GALLEGOS GARCIA**, la cual acredita adjuntando constancia medica correspondiente.

### CONSIDERANDO

I.- Que el **C. ALBERTO GALLEGOS GARCIA**, ha cumplido en tiempo y forma con el nombramiento del beneficiario a favor del **C. RUBISEL VAZQUEZ CRUZ**, esto en términos del artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- Se le otorga al **C. RUBISEL VAZQUEZ CRUZ**, un término de 90 días hábiles para que dé cumplimiento con lo establecido en los artículos 86, 128, 129, 130,131 y demás aplicables a la materia.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86 de la

Ley de Transporte del Estado de Campeche, 2, 25,26 y 31 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás relativos aplicables en vigor, se

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO.-** Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor del **C.ALBERTO GALLEGOS GARCIA** para prestar el servicio público de transporte de pasajeros tipo alquiler o taxi, en la Localidad de Xpujil, Municipio de Calakmul, del Estado de Campeche, a favor del **C. RUBISEL VAZQUEZ CRUZ**, quien fue designada como beneficiario de los derechos de esta, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte de Campeche.

**TERCERO:** La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha cinco de abril de dos mil diecinueve, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche el día diez de mayo del año dos mil diecinueve, para que exploté el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, en la Localidad de Xpujil, Municipio de Calakmul, del Estado de Campeche.

**CUARTO:** Queda a cargo del Instituto Estatal de Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

**QUINTO:** En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de **extinción de la concesión** que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92, 93, 94 y demás relativos de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

**SEXTO:** Procédase a la cancelación de tarjetón de conductor certificado y la licencia de chofer de transporte público a favor del **C. ALBERTO GALLEGOS GARCIA**.

**SEPTIMO:** Notifíquese a los **CC. ALBERTO GALLEGOS GARCIA Y RUBISEL VAZQUEZ CRUZ**, el presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

**OCTAVO:** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE.- **LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE**, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.

---

